



Póliza Nro.: 1509007451		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC)				
Asegurado:	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO			Doc.: 80000089-7		
Domicilio:	AVDA. FDO.DE LA MORA Y TTE.ALCORTA		Localidad: ASUNCION			
Tomador:	HIDROVIAS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A			Doc.: 80105463-0		
Domicilio:	PAPA JUAN XXIII E/ TTE. ODDONE		Localidad: ASUNCION			
Emisión:	Vigencia Desde las:	00:00hs. del	Vigencia Hasta las:	24:00hs. del	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
10/12/2025	01/12/2025		28/02/2027		455	Gs. 1.400.000.000.-

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, con domicilio en AVDA. FDO.DE LA MORA Y TTE.ALCORTA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.400.000.000.- (Guaraníes: Mil Cuatrocientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

HIDROVIAS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A, con domicilio en PAPA JUAN XXIII E/ TTE. ODDONE, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO I.N.C N° 107/2025 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 15/2025 "SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIA PRIMA".- ID N° 476.626.- ABASTECIMIENTO SIMULTANEO - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL.

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N°114/10 de fecha 9/11/2010

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caucción, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N°114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caucción, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.

ASUNCION, 10 DE DICIEMBRE DE 2025.-

CONTRATO I.N.C N° 107/2025 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 15/2025 "SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIA PRIMA".- ID N° 476.626.- ABASTECIMIENTO SIMULTANEO - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL.

A: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC).-

POR CUANTO: HIDROVIAS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.- (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL PROVEEDOR), SE HA OBLIGADO EN VIRTUD DEL CONTRATO I.N.C N° 107/2025 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL N° 15/2025 "SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIA PRIMA".- ID N° 476.626.- ABASTECIMIENTO SIMULTANEO - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL. - (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL CONTRATO).- Y, POR CUANTO SE HA CONVENIDO EN DICHO CONTRATO QUE EL PROVEEDOR LE SUMINISTRARÁ UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EMITIDA A SU FAVOR, POR UN GARANTE DE PRESTIGIO POR LA SUMA AHI ESTABLECIDA CON EL OBJETO DE